

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°089-2025-UNDC/CO-VPA

San Vicente de Cañete, 26 de marzo de 2025

VISTOS

El OFICIO N° 090-2025-UNDC/VPA/FCA de fecha 20 de febrero de 2025 remitido por el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencia Agrarias; OFICIO N° 080-2025-UNDC/VPA/FCA de fecha 20 de febrero de 2025 remitido por el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Agronomía INFORME N°094-2025-UNDC/VRAC/DGAC de fecha 18 de febrero de 2025 remitido por la Dirección de Gestión Académica; INFORME N° 005-2025-UNDC/VPA/FCA/EPA de fecha 14 de febrero de 2025 remitido por el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias Agrarias; Formato Único de Trámite de fecha 16 de enero del 2025, la estudiante RUIZ FLORES ROSMERY; INFORME N°629-2024-UNDC/VRAC/DGAC de fecha 26 de setiembre de 2024 remitido por Dirección de Gestión Académica con código Universitario; y demás documentos que consigna el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° y la Ley N°30220, Ley Universitaria en su artículo 8°, establece que la Universidad es autónoma en su régimen académico, económico y administrativo, así como en la administración de sus bienes y rentas, presupuesto y en la aplicación de sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley. La Universidad Nacional de Cañete se rige por su Estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que de conformidad con la Ley N°29488 de 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N°30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, en el artículo 65° de la Ley Universitaria N°30220, Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y con el Artículo N°15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°183-2022-UNDC, establecen que el Vicerrectorado Académico en el presente caso el **Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora tiene la atribución de dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad, así como supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de la normativa interna de la universidad en el ámbito de sus funciones. Proponer lineamientos y directrices en el marco de su competencia funcional, entre otras.**

Que, mediante Resolución Viceministerial N°055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Ibérico Díaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación respectivamente, quedando conformada la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°089-2025-UNDC/CO-VPA

Iberico Díaz como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, de conformidad con el Artículo 5. de la Ley Universitaria, Ley N°30220 establece que las universidades se rigen por principios, siendo uno de ellos: “5.14 El interés superior del estudiante”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-UNDC/CO de fecha 19 de marzo de 2025, se aprueba la Directiva de Cursos Dirigidos, Paralelos y Equivalentes de la Universidad Nacional de Cañete, en cuyo CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA EN CURSO PARALELO precisa en su “Artículo 10: Procedimiento de autorización de matrícula en curso paralelo 1. El estudiante a través de un FUT remitido a la Escuela Profesional solicita la autorización de matrícula en un curso para ser llevado en forma paralela a su prerrequisito. 2. La Escuela Profesional evalúa el caso según los criterios establecidos en el artículo 9 con el apoyo del récord integral u otros que brinda el sistema académico de la UNDC. 3. La Escuela Profesional eleva el expediente, mediante un informe, a la Facultad, que a su vez solicita a la Vicepresidencia Académica la autorización correspondiente. Una vez otorgada, esta es comunicada a la Dirección de Gestión Académica para la ejecución de la matrícula y demás fines.”;

Que, mediante INFORME N°629-2024-UNDC/VRAC/DGAC de fecha 26 de setiembre de 2024, Dirección de Gestión Académica pone en conocimiento al Coordinador (e) Facultad ciencias Agrarias que la aprobación a favor del estudiante RUIZ FLORES ROSMERY de CURSOS PARALELOS AG94 SEMINARIO DE TESIS I del IX ciclo en PARALELO al curso AG107 SEMINARIO DE TESIS II del X ciclo, con exoneración del prerrequisito, siendo ambos curso del plan 2016 considerando que estos 2 cursos se dictarán en el semestre 2025-I con los que el estudiante culminaría su plan de estudios. Se aprueba EFECTUAR la ampliación de 4 créditos; exonerando el cumplimiento del Art. 50 del Reglamento Académico de la UNDC para que de esta manera el estudiante logre culminar su plan de estudios;

Que, mediante Formato Único de Trámite de fecha 16 de enero del 2025, la estudiante Ruiz Flores Rosmery con código Universitario N° 2002010207 de la Escuela Profesional Agronomía solicita llevar cursos paralelos de Seminario de tesis I y Seminario de tesis II para el semestre académico 2025-I;

Que, mediante INFORME N° 005-2025-UNDC/VPA/FCA/EPA de fecha 14 de febrero de 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias Agrarias, eleva a la Dirección de Gestión Académica el expediente del estudiante RUIZ FLORES ROSMERY pidiendo informe y opinión académico sobre la solicitud de cursos paralelos Seminario de tesis I y Seminario de tesis II para el semestre académico 2025-I;

Que, mediante INFORME N°094-2025-UNDC/VRAC/DGAC de fecha 18 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Académica informa al Responsable (e) de Escuela Profesional de Agronomía que el alumno RUIZ FLORES ROSMERY con código universitario N° 2002010207, realizó su última matrícula regular el 31 de agosto de 2024 en el semestre académico 2024-II, tiene una matrícula de 7 cursos (27 créditos) de los cuales tiene aprobados 214 de 242 créditos correspondiente a su plan de estudios 2016 asociado. Que según solicitud la dirección identifica lo siguiente que para el curso de AG94 SEMINARIO DE TESIS I (IX ciclo - PLAN 2016) la estudiante podrá matricularse y llevarlo de forma regular en el semestre académico 2025-1, puesto que tiene aprobado su prerrequisito: AG84 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA del VIII ciclo, pero para el curso de AG107 SEMINARIO DE TESIS II (X ciclo - PLAN 2016) no podría matricularse puesto que no tiene aprobado aún su prerrequisito el cual es el curso de AG94 SEMINARIO DE TESIS I del IX ciclo. A menos que la dirección de escuela autorice la aprobación

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°089-2025-UNDC/CO-VPA

correspondiente de que el estudiante lleve los dos cursos en paralelo con la exoneración del prerrequisito, puesto que con dicha aprobación el estudiante culminaría su carrera. Por lo que, de acuerdo al análisis, resulta recomendable una posible aprobación de apertura de curso paralelo con exoneración de prerrequisito y ampliación de créditos en el semestre académico 2025-I a favor del estudiante RUIZ FLORES ROSMERY de la Escuela Profesional de Agronomía, teniendo en consideración el artículo 5.14 de la Ley N° 30220, concerniente al Principio del Interés Superior del Estudiante;

Que, mediante el OFICIO N° 080-2025-UNDC/VPA/FCA de fecha 20 de febrero de 2025, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Agronomía, hace de conocimiento al Coordinador (e) Facultad Ciencias Agrarias efectuar la aprobación de CURSOS PARALELOS: AG94 SEMINARIO DE TESIS I del IX ciclo en PARALELO al curso AG107 SEMINARIO DE TESIS II del X ciclo, con exoneración del prerrequisito, siendo ambos curso del plan 2016 considerando que estos 2 cursos se dictarán en el semestre 2025-I con los que el estudiante culminaría su plan de estudios, Así mismo se aprueba EFECTUAR la ampliación de un 1 créditos; exonerando el cumplimiento del Art. 50 del Reglamento Académico de la UNDC para que de esta manera el estudiante logre culminar su plan de estudios;

Que, mediante el OFICIO N° 090-2025-UNDC/VPA/FCA de fecha 20 de febrero de 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencia Agrarias, hace de conocimiento a la Vicepresidencia Académica que el estudiante RUIZ FLORES ROSMERY llevará 2 cursos en paralelo, quien cursará el X ciclo del Plan de estudios 2016, faltando 28 créditos para culminar su plan de estudios por lo que dictamina efectuar la aprobación de CURSOS PARALELOS: AG94 SEMINARIO DE TESIS I del IX ciclo en PARALELO al curso AG107 SEMINARIO DE TESIS II del X ciclo, con exoneración del prerrequisito, siendo ambos cursos del plan 2016 considerando que estos 2 cursos se dictarán en el semestre 2025-I con los que el estudiante culminaría su plan de estudios, así mismo se aprueba EFECTUAR la ampliación de un 1 crédito; exonerando el cumplimiento del Art. 50 del Reglamento Académico de la UNDC para que de esta manera el estudiante logre culminar su plan de estudios;

Que, la Vicepresidencia Académica analiza el caso y determina aprobar que el curso AG94 SEMINARIO DE TESIS I del IX ciclo sea llevado en PARALELO al curso AG107 SEMINARIO DE TESIS II del X ciclo con exoneración del prerrequisito, siendo ambos cursos del plan 2016 considerando que estos 2 cursos se dictarán en el semestre 2025-I por que se aprueba efectuar la ampliación de un 1 crédito; exonerando el cumplimiento del Art. 50 del Reglamento Académico de la UNDC;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 077-2025-UNDC-CO/P de fecha 19 de marzo de 2025, se ENCARGA la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete a la Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, Vicepresidenta de Investigación, para que ejerza las funciones y atribuciones correspondientes en ausencia de la Vicepresidenta Académica, del 26 al 28 de marzo de 2025;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°349-2024-UNDC de fecha 12 de septiembre de 2024, se otorga las facultades a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete emitir resoluciones propias de su competencia como son: autorización de viajes, convalidación y homologación de cursos, reservas de matrícula, reincorporaciones, y otros señalados en los Reglamentos y Directivas Académicas de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N°30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “ Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°089-2025-UNDC/CO-VPA

Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU; Resolución de Comisión Organizadora N°349-2024-UNDC; así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR que el estudiante RUIZ FLORES ROSMERY curse la asignatura AG107 SEMINARIO DE TESIS II del X ciclo en paralelo a la asignatura de AG94 SEMINARIO DE TESIS I del IX ciclo dictado en el semestre académico 2025-I, exonerando de los prerequisites para su matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR excepcionalmente la ampliación de 1 (un) crédito a favor de RUIZ FLORES ROSMERY de la Escuela Profesional Agronomía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Gestión Académica adoptar las acciones correspondientes en cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Vicepresidencia Académica en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
DRA. JANETT KARINA VÁSQUEZ PÉREZ
(e) Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

Distribución Coordinador de Facultad, Escuela Profesional, Dirección de Gestión Académica, Oficina de Comunicaciones, Archivo.